

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Página 1 de 3

Resolución Gerencial N° 0153- 2022-MPHCO-GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0153 -2022 -MPHCO-GM.

Huánuco, 26 de abril de 2022.

VISTO:



El Informe N°0120-2022-MPHCO-GAF, de 21 de abril de 2022 de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N°708-2022-MPHCO-GAF/SGL, de 20 de abril de 2022, presentado por la Subgerencia de Logística de la MPHCO, a través del cual remite el expediente de contratación para su aprobación mediante acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2 del Título Preliminar, artículo 20 inciso 6) y artículo 43 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley de Bases de Descentralización, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del Gobierno Local. Los mismos gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; establecen por regla general que cuando las entidades requieren contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencial, se lleven a cabo procedimientos de selección;

Que, el artículo 29.- Requerimiento, prescrita en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establece en el numeral "29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios (...);

Que, el artículo 42.- Contenido del expediente de contratación, prescrita en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; establece en el numeral "42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo. 42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Página 2 de 3

Resolución Gerencial N° 0153- 2022-MPHCO-GM.

Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco; (...);

Que, mediante la Ley N° 27767- Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, se establecen las normas que regula la obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológicos, por los programas de apoyo alimentario y compensación social de todos los organismos del estado que utilicen recursos públicos;

Que, en el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 27767 aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES, determina que, "Los procedimientos a que se sujetarán las Entidades que administren Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social para la adquisición de productos alimenticios nacionales, en el marco de dichos Programas, siempre que se ejecuten con recursos públicos";

Que, en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27767 aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES, indica que; "Las Comisiones de Adquisición deberán obligatoriamente adquirir productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, individuales u organizados, así como a las micro y pequeñas empresas agroindustriales quienes deberán utilizar insumos nacionales preferentemente producidos en la zona. Los productos alimenticios nacionales se detallan en el Anexo N° 01 de la presente norma (...);

Que, en el artículo 7. - Conformación de las Comisiones de Adquisición, del Reglamento de la Ley N° 27767, indica que; "Las Comisiones de Adquisición deberán estar conformadas por tres integrantes: a) El Gerente del Gobierno Local Provincial o Regional, o el representante local del Ministerio u Organismo Público Descentralizado, según corresponda o el funcionario designado por éstos, en calidad de presidente. b) Un representante de los alcaldes distritales elegido por votación simple por los alcaldes distritales de la Provincia. En el caso que la Entidad que convoca sea un Ministerio o un Organismo Público Descentralizado, el representante será del Gobierno Regional respectivo c) Un representante local del Ministerio de Agricultura o, en el caso de adquisición de productos hidrobiológicos un representante local del Ministerio de Producción. En caso de ausencia por caso fortuito, fuerza mayor o negativa a participar de alguno de los representantes de los Gobiernos Locales en las Comisiones de Adquisición, deberá suplir su ausencia un representante del Gobierno Regional respectivo. El Gobierno Local deberá promover la participación de los representantes de las Organizaciones Sociales de Base de la región, de conformidad con la legislación vigente. Adicionalmente, el Ministerio de Salud podrá designar un representante, quien participará en calidad de veedor durante el proceso de adquisición (...);

Que, en el artículo 8. - Funciones de las Comisiones de Adquisición, del Reglamento de la Ley N° 27767, indica que; "Los Procesos de adquisición serán conducidos por las Comisiones de Adquisición, las cuales se encargarán de su organización y ejecución, debiendo absolver las consultas, recepcionar las ofertas, calificar los postores, evaluar las ofertas, y en general todo acto necesario o conveniente, hasta que la Buena Pro quede consentida". La participación de los integrantes de las Comisiones de Adquisición es ad honorem;

Que, con el Informe N°0120-2022-MPHCO-GAF, de 21 de abril de 2022 remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N°708-2022-MPHCO-GAF/SGL, de 20 de abril de 2022, emitido por la Subgerencia de Logística de la MPHCO, a través del cual solicita la aprobación del expediente de contratación para la ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO SUPERIOR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO de conformidad a la Ley N° 27767- Ley del Programa Nacional de Complementación de Asistencia Alimentaria, respaldada con Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes); Requerimiento N° 0011-2022-MPHCO-GDS/SGDH/PCA y Términos de referencia de 17 de febrero de 2022; Resolución Gerencial N°019-2022-MPHCO-GM, de 21 de enero de 2022 (Aprobación de PAC); Resolución Gerencial N°0108 -2022 -MPHCO-GM, de 24 de marzo de 2022 (2da

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Página 3 de 3
Resolución Gerencial N° 0153- 2022-MPHCO-GM.

modificación del PAC); Certificación de Crédito Presupuestario – nro. 001019, nro. CCP SIAF 001089; el cual contiene la disponibilidad presupuestal por un monto de S/ 316 647.45 (Trescientos Dieciséis Seiscientos Cuarenta y Siete con 45/100 Soles), fuente de financiamiento – Recursos Ordinarios. Por lo que reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente de Contrataciones del Estado, resultando necesario emitir el acto correspondiente para su aprobación y posterior convocatoria del Procedimiento de Selección, y;

Que, de conformidad a la Resolución de Alcaldía N° 270-2020-MPHCO/A, de 13 de marzo de 2020, se resuelve delegar funciones al Gerente Municipal, entre ellas la aprobación de Expediente de Contratación de procedimientos de selección, y;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; y en atribuciones a las funciones delegadas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, para la ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO SUPERIOR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, Tipo de Procedimiento: Régimen Especial - Sistema de Contratación a Suma Alzada, cuyo valor referencial asciende a S/. 316 644.90 (Trescientos Dieciséis Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 90/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley. Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios; en mérito a los fundamentos técnicos del Informe N° 0120-2022-MPHCO-GAF, de 21 de abril de 2022; Informe N° 708-2022-MPHCO-GAF/SGL, de 20 de abril de 2022; y a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - DERIVAR, los actuados en original a la Subgerencia de Logística, asimismo **ENCARGAR**, a la mencionada subgerencia llevar a cabo el Proceso de Selección rigiéndose estrictamente conforme a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225 y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF.

Artículo Tercero. - DISPONER, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Cuarto. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Social y demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
ARCHIVO
CPC. MRP/GM
Abg. jñp/al



CPC. Mirozaquí Ramírez Paredes
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

